ANEXO DE FICHA TÉCNICA

OBJETO: SUMINISTRO DE TIQUETES NACIONALES E INTERMUNICIPALES PARA EL PERSONAL DE SOLDADOS

Lote 1 PASAJES TERRESTRES NACIONALES:

A continuación, se muestran las rutas a los cuales se relacionan los destinos más frecuentes usados por el personal de soldados del CAMAN durante los años anteriores, de transporte terrestre a los diferentes destinos nacionales así:

BOGOTÁ – TUNJA
PEREIRA – BOGOTÁ
TUNJA – BOGOTÁ
BOGOTÁ - SANTA MARTA
BOGOTÁ – VILLAVICENCIO
SANTA MARTA – BOGOTÁ
VILLAVICENCIO- BOGOTÁ
BOGOTÁ - CARTAGENA
BOGOTÁ – IBAGUÉ
CARTAGENA - BOGOTÁ
IBAGUÉ- BOGOTÁ
BOGOTÁ - BUCARAMANGA
BOGOTÁ – NEIVA
BUCARAMANGA - BOGOTÁ
NEIVA - BOGOTÁ
BOGOTÁ - CÚCUTA
BOGOTÁ – MANIZALES
CÚCUTA - BOGOTÁ
MANIZALES - BOGOTÁ
BOGOTÁ – MONTERÍA
BOGOTÁ - MEDELLÍN
MONTERÍA - BOGOTÁ
MEDELLÍN - BOGOTÁ
BOGOTÁ – PASTO
BOGOTÁ - BARRANQUILLA
PASTO - BOGOTÁ
BARRANQUILLA - BOGOTÁ
BOGOTÁ - ARMENIA
BOGOTÁ - CALI
ARMENIA - BOGOTÁ
CALI - BOGOTÁ
BOGOTÁ - MOMPOX
BOGOTÁ - VALLEDUPAR
MOMPOX – BOGOTÁ
VALLEDUPAR - BOGOTÁ
BOGOTÁ - STA ROSA DE VITERBO
BOGOTÁ - PEREIRA
STA ROSA DE VITERBO – BOGOTÁ

Nota: El presente proceso se adjudicará por la totalidad del presupuesto, por el término de ejecución indicado en el numeral 2.3. del EDP y/o hasta agotar presupuesto, lo que ocurra primero.

INFORMACIÓN TÉCNICA Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

INFORMACION TÉCNICA LOTE 1

- El servicio de transporte debe prestarse a través de empresas de transporte nacional reconocidas por su demanda en operación nacional y que cuenten con todas las licencias y permisos que para el efecto disponga el Ministerio de Transporte.
- Los vehículos deberán presentar toda su documentación al día cumpliendo todos los requisitos exigidos por el Ministerio de Transporte, Ley 1005 de 2006; Decreto 1383 de 2010; Ley 903 de 2004; Resolución 20213040045815 de 2021 y demás que las modifiquen, adicionen y/o complementen.
- El supervisor deberá controlar el cumplimiento del Sistema de Seguridad Social Integral
 - SSSI (PENSIÓN, EPS y ARL) a través de planillas pila, para efectos del pago y liquidación.
- El contratista debe realizar las coordinaciones pertinentes con la personal asignada como supervisor(a) del contrato con el fin de prestar el servicio de transporte terrestre solicitado en los plazos, rutas y fechas requeridas, indiferente si es temporada baja o alta.
- Para el suministro de tiquetes terrestres se debe tener en cuenta que la empresa seleccionada tenga un horario amplio y salidas frecuentes de la salida de buses a las principales ciudades del territorio nacional, para facilitar el rápido y seguro desplazamiento del personal de soldados.
- Los trayectos que se requieran deben ser cubiertos por el contratista. Sin embargo, en el evento en que se presente alguna novedad y el contratista no pueda cumplir con el trayecto en la fecha y hora propuesta, deberá realizar la coordinación que corresponda para que el pasajero pueda cumplir con su itinerario sin que ello genere costo adicional a la Entidad Contratante.

NOTA: La oferta deberá ser por valor unitario y en caso de haber destinos que no se relacionen en dicho contrato lo deberá cubrir de igual forma pero no podrá aumentar más de 5% del valor comercial. (Consultado en las web www.redbus.co), consultas realizadas con una semana de antelación al viaje (excluyendo calamidades), las cuáles serán realizadas por el supervisor y reposaran en el expediente.

Los destinos principales se estipulan en la oferta económica según tabla del estudio de mercadeo

- En temporada alta se debe garantizar la prestación del servicio, sin generar cargos adicionales de dinero y cumplir con la necesidad requerida a cabalidad.
- Las empresas que prestan el servicio debe ser de transporte público y cumplir con los requisitos de ley según lo ordenado del artículo 2.2.1.6.5.1 del Decreto 1079 de 2015.

- Atender los requerimientos que efectué la entidad con un tiempo no mayor a (02) días calendario y que estén en relación con el cumplimiento y correcta ejecución del contrato.
- El servicio es prestado por empresas de transporte principalmente Nacional cuyo punto de venta es el terminal de transporte de Bogotá desde sus (03) tres terminales.
- Cada vehículo debe contar con sus correspondientes seguros y pólizas de responsabilidad de transporte público de personal según lo ordenado del artículo 2.2.1.6.5.1 del decreto 1079 de 2015 Adicionado y modificado por el Decreto 1017 de 2025.
- Las empresas que prestan el servicio debe ser de transporte público y cumplir con los requisitos de ley según lo ordenado del artículo 2.2.1.6.5.1 del decreto 1079 de 2015 Adicionado y modificado por el Decreto 1017 de 2025.
- Atender los requerimientos que efectué la entidad con un tiempo no mayor a 24 horas y que estén en relación con el cumplimiento y correcta ejecución del contrato.
- El servicio es prestado por empresas de transporte principalmente Nacional cuyo punto de venta es el terminal de transporte de Bogotá desde sus (03) tres terminales.
- Cada vehículo debe contar con sus correspondientes seguros y pólizas de responsabilidad de transporte público de personal según lo ordenado del artículo 2.2.1.6.5.1 del decreto 1079 de 2015 Adicionado y modificado por el Decreto 1017 de 2025.

NOTA: El supervisor tienen la obligación de verificar y dejar registro en el ACTA DE INICIO del contrato que el contratista cumpla con la implementación de un Sistema de Salud y Seguridad en el Trabajo bajo los términos del Decreto 1072 de 2015 (Reglamentario sector trabajo) y la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019 (Estándares mínimos de sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo), y demás normas complementarias, sustantivas o modificatorias, de lo que dejará evidencia en la mencionada acta. De igual manera deberá dejar evidencia en cada informe de supervisión del estado del cumplimiento de las obligaciones del contratista respecto a dicho sistema. Como referencia para el cumplimiento de estas funciones deberá consultar el Manual de Lineamientos en seguridad y salud en el trabajo para contratistas y proveedores al servicio de la Fuerza Aérea Colombiana que está publicado en la Suite Visión institucional.

- No existirá vínculo laboral alguno entre el Fuerza Aeroespacial Colombiana - Comando Aéreo de Mantenimiento, el contratista y sus trabajadores con ocasión del desarrollo de la presente ficha técnica.
- LAS RUTAS PODRÁN ABARCAR LAS MENCIONADAS EN LA PRESENTE FICHA TÉCNICA, PERO SIN LIMITARSE A ÉSTAS, TODA VEZ QUE SE EJECUTARÁ DE ACUERDO A LA NECESIDAD DEL SERVICIO.

Firma estructurador técnico	Firma gerente de proyecto
TE. MANTILLA VILLAMARIN MATEO S.	MY. CESAR CAMILO RAMIREZ ROMERO